



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** CUDAP:EXP-S04:0015953/2016 "Posible violación a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública por parte del Sr. Jorge Arturo YEBRA - SISA OA 12231"

---

VISTO el expediente CUDAP:EXP-S04:0015953/2016 del registro de este Ministerio; y

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que las referidas actuaciones se originan en la Nota OA/DI N° 376/2013, remitida el 04/03/2013 por la DIRECCION DE INVESTIGACIONES al entonces Director de Planificación de Políticas de Transparencia, Lic. Gerardo SERRANO, con copias de la Resolución OA/DI N° 8/2013, luego remitida al Área de Incompatibilidades y Conflicto de Intereses el día 09/12/2015.

**II.-** Que en lo sustancial la Resolución OA/DI N° 8/2013 dispuso denunciar ante la Justicia Penal al señor Jorge Arturo YEBRA, L.E. 7.612.020, por la posible comisión del delito de fraude en perjuicio de la Administración Pública, por cuanto el nombrado al ingresar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en el año 1994, falseó los datos consignados en su "Declaración Jurada para Ingresantes", omitiendo declarar un proceso penal en trámite por el delito de estafa mediante falsificación de documento privado y por el que al año siguiente recibiera una condena de TRES (3) meses de prisión en suspenso, siendo que para el ingreso a dicho Organismo se exigía no poseer condenas o procesos penales en curso.

Que la Resolución OA/DI N° 8/2013 también dispuso poner en conocimiento de lo actuado al Jefe del Departamento Sumarios Administrativos de la AFIP y al Titular de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esta Oficina, a los fines que estimaran corresponder.

Que dichas comunicaciones se efectivizaron, respectivamente, mediante la ya citada Nota OA/DI N° 376/2016 y la Nota OA/DI N° 375/2013, dirigida al entonces Titular de la AFIP, Dr. Ricardo ECHEGARAY.

Que en consideración de que oportunamente se había puesto en conocimiento de lo actuado al Organismo de revista de dicho agente, sin que obraran constancias sobre el temperamento adoptado al respecto por la AFIP, el 01/04/2016 se formó el presente expediente administrativo a fin de requerir información a la AFIP, conforme las atribuciones de esta Oficina establecidas en la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/08, con el objeto de analizar los alcances e implicancias de la cuestión.

Que mediante Nota OA/DPPT/LHG N° 1501/16 se requirió a la AFIP que informara respecto de las

medidas adoptadas con relación al agente de mención, en base a lo comunicado oportunamente mediante la ya mencionada Nota OA/DI N° 375/2013.

Que al respecto, el Director de Personal de la AFIP, mediante actuación SIGEA 13288-655-2016, informó que el señor YEBRA quedó desvinculado del Organismo el 01/12/2013 por Disposición AFIP N° 413 del 19/11/2012, la cual anuló y consecuentemente revocó sus designaciones en las Plantas de Personal Temporario y Permanente de la ex Dirección General Impositiva, en mérito de la falsedad de los datos consignados en su “Declaración Jurada para Ingresantes” del año 1994, donde omitió declarar un proceso penal en trámite por el delito de estafa mediante falsificación de documento privado.

Que el Director de Personal de la AFIP también informó que la Disposición AFIP N° 413/12 fue recurrida por el nombrado y que el respectivo Recurso de Alzada fue rechazado mediante Resolución N° 1009 del 24/09/2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que además, el Director de Personal de la AFIP refiere que el Sumario Administrativo N° 2393/10 –cuya comunicación a esta Oficina concluyó con la referida Resolución OA/DI N° 8/2013– aún no está resuelto y que mediante Nota N° 958/2016 (DE SAAD), dirigida a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos de la AFIP, se propicia el dictado de un acto administrativo que la declare abstracta, ello en razón de la declaración de nulidad sobreviniente a la instrucción de la misma.

**III.-** Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley N° 25.233 para actuar en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (Art. 1° in fine del Decreto N° 102/99).

Que esta Oficina es Autoridad de Aplicación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y también del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41/99, normas que constituyen el plexo normativo básico en materia de ética pública respecto de los agentes y funcionarios que integran la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL (APN) centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (Art. 20 del Decreto N° 102/99, Art. 1° del Decreto N° 164/99 y Resolución M.J.yD.H. N° 17/2000).

Que en el marco de sus competencias, esta Oficina interviene en la detección de posibles infracciones a la referida normativa y eventualmente dispone las medidas que resulten pertinentes para hacerlas cesar, para que se sancione a los responsables conforme el régimen propio de su cargo y para que se adopten los recaudos necesarios a fin de prevenir que se repitan en el futuro.

Que en el marco de las presentes actuaciones se ha constatado que la AFIP, Organismo de revista del ex agente YEBRA, al declarar nulas de nulidad absoluta y revocar sus designaciones, adoptó la medida más extrema que hubiera podido adoptar con relación a la falta cometida.

Que toda vez que el objeto de estas actuaciones es determinar la existencia de una transgresión a los deberes y pautas de comportamiento ético establecidos en la Ley 25.188, a fin de que el Organismo de revista del funcionario responsable aplique la sanción que corresponda conforme el régimen propio del cargo, en esta instancia dicho objeto deviene abstracto.

Que toda vez que no se advierte ninguna otra irregularidad que amerite la continuidad de las presentes actuaciones, resulta pertinente proceder a su inmediato archivo sin más trámite.

**IV.** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

**V.** Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.188, el artículo 1° del Decreto 164/99 y de la Resolución MJyDH N° 17/00 y el artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH

Nº 1316/2008.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ETICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA  
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** DECLARAR abstracto el objeto del expediente CUDAP:EXP-S04:0015953/2016, que fuera iniciado por posible violación a la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de parte del señor Jorge Arturo YEBRA (L.E. 7.612.020), por cuanto la Disposición AFIP Nº 413/12 dispuso revocar sus designaciones en dicho Organismo.-

**ARTICULO 2º.-** ARCHIVAR sin más trámite el expediente referido en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3º.-** REGISTRESE, NOTIFIQUESE al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, al señor Jorge Arturo YEBRA y PUBLIQUESE en la página de Internet de esta Oficina. Oportunamente archívese.-